

Dictamen 29/2024

Dictamen 29/2024 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha a la Orden XX/2024 de XX de XX, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la realización de las actividades o pruebas personalizadas extraordinarias para la obtención del Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Presidente: Don Adolfo Muñiz Lorenzo

Vicepresidenta: Don Carlos Sánchez Gómez

Consejeros y consejeras

Don Rafael Hermida Correa

Don Juan Carlos Gómez Macías

Don Manuel Benayas García

Doña Cristina Prados Arroyo

Don Jose Luis Lupiáñez Salanova

Doña Ana Rosa Bodoque Osma

Doña Silvia P. Moratalla Isasi

Don Lucio Cesar Calleja Bachiller

Doña M^a Mar Torrecilla Sánchez

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2024, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al **Proyecto de Orden XX/2024 de XX de XX, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la realización de las actividades o pruebas personalizadas extraordinarias para la obtención del Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha**, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba por **unanimidad** el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El proyecto de Orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación,

El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria indica.

Artículo 17. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

5. Quienes, una vez finalizado el proceso de evaluación de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, no hayan obtenido el título, y hayan superado los límites de edad establecidos en el artículo 5.1, teniendo en cuenta asimismo la prolongación excepcional de la permanencia en la etapa que se prevé en el artículo 16.7, podrán hacerlo en los dos cursos siguientes a través de la realización de pruebas o actividades personalizadas extraordinarias de las materias o ámbitos que no hayan superado, de acuerdo con el currículo establecido por las administraciones educativas competentes y con la organización que dichas administraciones dispongan.

Decreto 82/2022, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, indica en:

Artículo 19. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria

5. Quienes, una vez finalizado el proceso de evaluación de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, no hayan obtenido el título, y hayan superado los límites de edad establecidos en el artículo 5.1, teniendo en cuenta asimismo la prolongación excepcional de la permanencia en la etapa que se prevé en el artículo 18.8 podrán hacerlo en los dos cursos siguientes a través de la realización de pruebas o actividades personalizadas extraordinarias de las materias o ámbitos que no hayan superado, de acuerdo con el currículo establecido . Estas pruebas o actividades personalizadas serán organizadas por los centros educativos y se establecerá el procedimiento anualmente según las directrices que se establezcan por la consejería competente en materia de educación.

Orden 186/2022, de 27 de septiembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la evaluación en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, establece

Artículo 15. Obtención del Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria de forma extraordinaria.

En el artículo 19.5 del Decreto 82/2022, de 12 de julio, se establece que quienes, una vez finalizado el proceso de evaluación de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, no hayan obtenido el título y hayan superado los límites de edad establecidos, teniendo en cuenta, asimismo, la prolongación excepcional de la

permanencia en la etapa, que se prevé en el artículo 18.8 del mismo decreto, podrán hacerlo en los dos cursos siguientes, a través de la realización de pruebas o actividades personalizadas extraordinarias de las materias o ámbitos que no hayan superado, de acuerdo con el currículo establecido. Estas pruebas o actividades personalizadas serán organizadas por los centros educativos, estableciéndose el procedimiento anualmente, según las directrices que se establezcan por la Consejería competente en materia de educación.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en:

Artículo 129. Principios de buena regulación.

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

II. CONTENIDO

El proyecto de orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en ocho artículos y una parte final que comprende a una disposición transitoria, una disposición adicional única, dos disposiciones finales y tres anexos.

En la parte expositiva se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma y las competencias en cuyo ejercicio se dicta.

El Objeto esta Orden es regular la realización de actividades o pruebas personalizadas extraordinarias anuales, para la obtención del Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

Parte dispositiva

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Requisitos para solicitar la realización de las actividades o pruebas personalizadas extraordinarias.

Artículo 3. Solicitudes y plazos de admisión.

Artículo 4. Características y contenido de las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias.

Artículo 5. Lugares y plazos de entrega de las actividades o realización de las pruebas personalizadas extraordinarias.

Artículo 6. Información relativa a este procedimiento.

Artículo 7. Evaluación y titulación.

Artículo 8. Derecho del alumnado a una evaluación objetiva.

Parte final

Disposición transitoria primera. Alumnado que no ha obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria al término del curso académico 2022-2023.

Disposición adicional única Aplicación en el curso escolar 2024-2025

Disposición final primera. Habilitación

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Anexos:

Anexo I. Solicitud de matrícula para la realización de las actividades o pruebas personalizadas extraordinarias para la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo II. Solicitud de matrícula para la realización de las actividades o pruebas personalizadas extraordinarias para la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, por cambio de la localidad de residencia.

Anexo III. Modelo de acta de evaluación de las actividades o pruebas personalizadas extraordinarias para la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

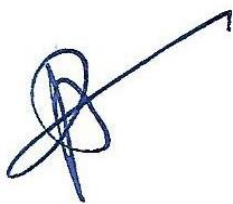
III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a doce de septiembre de dos mil veinticuatro.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



Fdo.: Adolfo Muñiz Lorenzo



LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMO. SR CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES